

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2020-00173**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de marzo de 2020.

Se deja constancia que los términos fueron suspendidos por la emergencia sanitaria del COVID-19 desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 494

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JAIME ARIAS CASTAÑO** en contra de **ETEX COLOMBIA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL POSITIVA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1°.- En el hecho 3° deberá indicar por cuenta de qué empleador fueron cotizadas las semanas allí referidas.

2°.- En el hecho 4° deberá indicar los extremos laborales.

3°.- En el hecho 5° deberá indicar claramente a que períodos se refiere.

4°.- En el hecho 7° deberá indicar claramente las funciones desempeñadas por el actor.

5°.- En el hecho 11° deberá aclarar las patologías que padece el demandante.

6°.- En el hecho 21° se hace relación a un proceso en general, indicando si el demandante hizo parte de dicho proceso.

7°.- En el hecho 22° deberá indicar cuántas solicitudes efectuó el actor, en qué fecha y si a las mismas se le dieron respuesta.

8°.- Los hechos 23°, 24° y 25° hace relación a situaciones generales, debiendo indicar si el actor hizo parte de ese proceso y adecuar el hecho al demandante.

9°.- Deberá indicar claramente en los hechos y las pretensiones las relacionadas con la ARL POSITIVA.

10°.- Las pretensiones tercera, cuarta, quinta y sexta no tienen fundamento fáctico por lo que deberá corregirlas.

11°.- En los hechos deberá indicar claramente lo relacionado con la incapacidad permanente parcial, conforme al dictamen expedido por la ARL POSITIVA..

12°.- Deberá incluir los acápites de cuantía, procedimiento y competencia.

13°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

14ª. Deberà dar aplicación a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR con C.C. No. 1.053.793.049 y T.P. No. 270.173 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 053 de julio 22 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA